



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3892-SPA-3036

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12615** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3892-SPA-3036** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En su casa tienen clases de Zumba Dance Elvis coach, los ruidos de música alta desde las 6:30 a las 11 am y por las tardes 7:00 a 21 a veces son horarios más noche le hemos dicho que baje el volumen y más le sube no soy la única que se queja del ruido* (...) [ubicación de los hechos: Avenida Xochitepec sin número, colonia Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, esquina con calle Membrillo, junto a la estética "Ximena"] (...) *todos los días tanto en la mañana en un horario de 8:00 a 11:00 am y por las noches en un horario de 19:00 a 22:00 p.m.* (...) *no es un local comercial y habré su puerta para que salga el ruido fuerte causado por la música que pone al iniciar sus clases de zumba* (...) *los ruidos de alto volumen hacen que mis ventanas vibren y también por los gritos que realiza al dar sus clases y de algunas de sus alumnas como gemidos raros no sé cómo describirlos, ya que (...) se escuchan demasiado fuerte* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas en el inmueble ubicado en Avenida Xochitepec sin número, colonia Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, esquina con calle Membrillo.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3892-SPA-3036

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112615 -2023

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de las presuntas emisiones sonoras generadas en el inmueble ubicado en Avenida Xochitepec sin número, colonia Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, esquina con calle Membrillo; sin embargo, no atendió el llamado, ni emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-10273-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si los hechos denunciados continuaban, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras en su domicilio, sin embargo, no emitió el pronunciamiento respectivo.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que la persona no proporcionó la información planteada mediante oficio PAOT-05-300/200-10273-2023, relativa a proporcionar fecha y hora para realizar el estudio de emisiones sonoras generadas en el inmueble ubicado en Avenida Xochitepec sin número, colonia Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, esquina con calle Membrillo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó vía telefónica y envío correo electrónico a la persona denunciante, a efecto de cuestionar respecto a la continuidad de las presuntas emisiones sonoras generadas en el inmueble ubicado en Avenida Xochitepec sin número, colonia Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Alcaldía Xochimilco, esquina con calle Membrillo; sin embargo, no atendió el llamado, ni emitió pronunciamiento alguno.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-10273-2023 solicitó a la persona denunciante indicar si los hechos denunciados continuaban, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras en su domicilio, sin embargo, no emitió el pronunciamiento respectivo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12021 0 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3892-SPA-3036

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112615 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG